



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓHNAK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



RESOLUCIÓN REGIONAL No. 231/2011

Caraparí, 17 de Octubre de 2011

PRIMERA
REGION
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

Que, el Art. 16 inc. d) de la Ley N° 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.

Que, mediante nota de fecha 10 de Octubre de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización de la firma de contrato para **"ALQUILER DE VEHICULO - DIRECCION DE GOBERNABILIDAD"**

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante Hoja de Ruta de fecha 10 de Octubre de 2011, es remitida a la Comisión Jurídica y Económica, para su análisis, evaluación y posterior informe.

Que, la Comisión Jurídica y Económica, previo análisis Técnico Legal del Proyecto arriba citado, dentro de sus conclusiones recomienda **rechazar** la aprobación del Contrato ya que el proceso de adjudicación tiene observaciones dentro de los procedimientos y metodologías establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 0181, Art. 43 (IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION) indica claramente que "Están impedidos para participar, directa o indirectamente en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas comprendidas en el ***inciso h) Los servidores públicos que ejercen funciones en la entidad contratante, así como las empresas controladas por estos***". El proponente es funcionario público de EMTAGAS designado mediante Memorándum GG

YACUIBA
IRA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

R.M.
27-10-11



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA**



Nº0011/2011 de fecha 25 de enero, comprendido dentro de la estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

PRIMERA
REGION
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Octubre de 2011, presentado y expuesto el informe por la Comisión Jurídica, fue sometido a votación contando con el voto de rechazo por mayoría de los Asambleístas Regionales: Raúl Armando Mancilla Gallardo, Udy Laida Peñaranda Soruco, Roberto Carema Tato, Bernardo Crispín Maragón, José Luis Martín García Vargas, Atilio Juan Hoyos Chávez, Wilfredo Zurca Sánchez, con licencia de la H. Aida Velásquez Chandán y ausencia del H. Damael López Villafuerte

POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

YACUIBA
1RA SECCIÓN

RESUELVE.-

ARTÍCULO 1º.- Rechazar al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí la firma de contrato para "**ALQUILER DE VEHICULO - DIRECCION DE GOBERNABILIDAD**" por un monto de **Bs. 25.000,00 (veinticinco mil 00/100 bolivianos)**, suscrito entre el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí Dr. Víctor Lorgio Torrez Choque y el Sr. Abraham Jesús Amas Veliz con C.I. Nº 1882180-TJA, con un plazo del servicio de 2,5 meses.

CARAPARI
2DA SECCIÓN

ARTÍCULO 2º.-Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, siendo esta autoridad ejecutiva el directo responsable por la ejecución del mencionado servicio.

Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil once.

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**




Roberto Carema Tato
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**